



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-2009-00497-00

Causante: José Nicolás Parrado Cuellar (*q.e.p.d.*)

El despacho procede a resolver la objeción al trabajo de partición elevada por el apoderado judicial del heredero José Agustín Hernández Parrado, donde se solicita la exclusión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-25026 por una presunta compra en la totalidad del referido bien.

No obstante, debe señalarse que la finalidad de las objeciones a la partición para este caso en concreto, pretenden atacar los actos dispuestos en la diligencia de inventarios y avalúos.

Por tanto, una vez revisadas las audiencias celebradas por esta judicatura, se comprueba que el tópico que objeta el contendiente no se relaciona en las precitadas actuaciones, toda vez que si la parte consideraba que la aprobación del inventario era contraria a derecho debió atacar la prenombrada decisión.

Con relación a este aspecto procesal, la Corte Suprema de Justicia ha indicado en la jurisprudencia que los inventarios y avalúos aprobados constituyen la base objetiva y material de la partición, la cual debe circunscribirse a aquel, sin que pueda modificarse de ninguna manera (artículo 1392 Código Civil). Entonces, cuando la partición no se ajusta al derecho, no solamente puede ser objetada por los interesados; sino, que es obligación del juez, aún a falta de objeciones, ordenar que se rehaga. ¹

Conforme lo expuesto, se determina que la objeción al trabajo de partición no es la vía procesal pertinente para dar trámite a su solicitud, ya que para esto el legislador ha dispuesto el correspondiente proceso incidental de acuerdo a las reglas del

¹ STC18048 – 2017, M.p Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Código General del Proceso. Por esto, deberá acudir al procedimiento aplicable, preferente y procedente.

Por los motivos esbozados, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, resuelve:

Primero: Rechazar la presente objeción al trabajo de partición por tornarse improcedente, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, ingresar el proceso al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 15 del 28-02-2024

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

